



Recurso nº 1017/2026

Resolución nº 1226/2026

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 16 de abril de 2026

VISTO el recurso interpuesto por D. D. G. D. , actuando en su propio nombre, contra la propuesta de adjudicación del procedimiento para la licitación del contrato para las "*Obras de mejora y modernización de instalación deportiva en Parquelagos*", expediente 18/2026, convocado por el Ayuntamiento de Galapagar; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Se ha tramitado por el Ayuntamiento de Galapagar, de la Comunidad Autónoma de Madrid, el expediente para la contratación para las "*Obras de mejora y modernización de instalación deportiva en Parquelagos*", nº de expediente 18/2026, por un valor estimado de 1.367.733,10 euros.

El 27 de marzo de 2026 se publicaron el anuncio de licitación y los pliegos del contrato arriba referenciado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Posteriormente se publicaron en la misma plataforma rectificaciones de ambos documentos los días 8 y 15 de abril de 2026.

Segundo. Seguido el procedimiento por sus trámites, a los efectos de la presente resolución debemos señalar que el 1 de junio de 2026 se publicó la propuesta de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Tercero. Con fecha 8 de junio de 2026, D. D. G. D. , ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la propuesta de adjudicación del procedimiento de contratación, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/04/23/UE y 2014/04/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. D. G. D. , contra la propuesta de adjudicación del expediente del contrato de *“Obras de mejora y modernización de instalación deportiva en Parquelagos”*, nº de expediente 18/2026, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna la propuesta de adjudicación de un contrato tramitado por el Ayuntamiento de Galapagar, entidad local perteneciente a la Comunidad Autónoma de Madrid, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, regulado en el art. 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en la redacción dada por el art. único de la Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se modifica la regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.”*



En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por D. D. G. D. , derivado del expediente para las *“Obras de mejora y modernización de instalación deportiva en Parquelagos”*, nº de expediente 18/2026, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.”*

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. D. G. D. , actuando en su propio nombre, contra la propuesta de adjudicación del contrato para las *“Obras de mejora y modernización de instalación deportiva en Parquelagos”*, expediente Exp. 18/2026, licitado por el Ayuntamiento de Galapagar, entidad local perteneciente a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Segundo. Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la



recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LAS VOCALES